



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: EDGAR RAYO CASTRO
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.
Int. Litis: COLPENSIONES
Llama Gatia.: NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
Radicado: 05-001-31-05-008-2023-00281-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente se observa que las respuestas a la demanda, por parte de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal, por lo tanto, reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y de la S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, por lo que se admiten.

Para representar judicialmente a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS se le reconoce personería para actuar, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 267.511, del Consejo Superior de la Judicatura; en los términos conferidos en el poder allegado al expediente.

Y para representar judicialmente a PORVENIR S.A. se le reconoce personería para actuar, a la doctora JULIANA ARAQUE QUIROZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 293.693, del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder que allega con la respuesta.

El apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS en la contestación a la demanda solicita se llame en garantía a la NACION-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. Por cuanto los artículos 48 y 53 de la Constitución señalan que el Estado es garante del derecho irrenunciable a la seguridad social, servicio público de carácter obligatorio, que se presta bajo su dirección, coordinación y control, para que en una eventual condena, sea el Estado

a través de la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO como garante del derecho a la seguridad social, a partir del agotamiento de los recursos de la cuenta pensional, quien deba pagar, aportar, girar o entregar a COLFONDOS S.A. Pensiones y Cesantías, los dineros o recursos necesarios para continuar pagando la mesada pensional ya referida, así como su eventual sustitución pensional. Solicitud a la que se accede.

De otro lado, tanto el apoderado de COLFONDOS S.A. como la apoderada de PORVENIR S.A. proponen como excepción previa, en cada una de las respuestas, NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS (numeral 9 del art. 100 C.G.P.) para que se vincule a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" siendo necesaria la comparecencia de esta entidad porque como administradora del Régimen de Prima Media, y en caso de accederse a las pretensiones de la demanda, se debe estudiar la responsabilidad de esta entidad, por no realizar la asesoría a sus afiliados previo a trasladarse al régimen de Ahorro Individual, o de asesorarlos para que se queden en el ISS hoy Colpensiones.

No obstante haberse propuesto como excepción previa, se dará aplicación a los principios de economía y celeridad procesal, y se ordena CITAR, a petición de COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A., a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P. y a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar la presente demanda al doctor JAIME DUSSAN CALDERON, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegará copia de la demanda.

No será necesario acceder al llamamiento en garantía a COLPENSIONES, que hace la apoderada de PORVENIR S.A. por cuanto éste ya se vinculó como Litis consorte necesario por pasiva, y será el fallador, quien, en una eventual condena, señalará cuál será su responsabilidad en el presente asunto, sin que sea necesaria su vinculación como garante.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 107 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 25 de

AGOSTO de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario